

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

*Resolución de 14 de octubre de 2024, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública. (PP. 9780/2024).*

R.A.T.: 112731.

Expte.: 295271.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de solicitud 27.12.2023, Edistribucion Redes Digitales, S.L.U., solicita autorización administrativa previa y de construcción y de declaración, en concreto, de utilidad pública para la implantación de la instalación de energía eléctrica denominada Modificación del Proyecto de Ejecución de Sustitución de LAMT «Barranco» S/C de 15 kV por LAMT D/C desde el CD 12.048 «Barranco» hasta el apoyo A200576 y ubicada en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe y, en su caso, condicionado técnico que correspondiera:

- Ayto. de Dos Hermanas.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Demarcación de carreteras de Andalucía).
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla (Vías Pecuarias).

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, manifestando conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

Asimismo, en base a dicho Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Sevilla con fecha 1.4.2024.
- BOJA con fecha 27.3.2024.
- BOE con fecha 23.7.2024.
- Diario: Publicado el día 4.5.2024 en el periódico El Mundo.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Dos Hermanas desde el 21.3.2024 hasta el 8.5.2024.

Tercero. Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones.

00309417

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, la competencia para resolver los procedimientos administrativos de autorizaciones de las instalaciones eléctricas de alta tensión está atribuida a la persona titular de la Secretaría General de Energía. No obstante, mediante la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía, dicha competencia ha sido delegada en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía, norma vigente en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda del citado Decreto 163/2022, de 9 de agosto. De este modo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito territorial provincial esta competencia será ejercida por la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas.

Segundo. Según lo establecido en la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo la competencia en materia de expropiación forzosa para declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar en materia de energía, hidrocarburos y minas es delegada en la persona titular de la Delegación Territorial.

Tercero. Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, establece lo que sigue:

- a) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.
- b) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

Cuarto. La declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en sus artículos 1, 1.º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

El artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa indica que «Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación».

00309417

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación

### R E S U E L V E

Primero. Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción a la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Edistribucion Redes Digitales, S.L.U.

Domicilio: Avenida de la Borbolla, núm. 5.

Emplazamiento: La Cañada de la Armada y pol. 1, parc. 5, paraje Merinales.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de seguridad, la calidad del suministro y aumentar la capacidad de transporte de las instalaciones de distribución eléctrica de la zona.

T.m. afectado: Dos Hermanas (Sevilla).

Línea eléctrica:

Origen: Nuevo apoyo núm. 01/Tramo 1: Celda núm. 47 CD 12048 «Barranco»;

Tramo 2: Empalme núm. 01 de LSMT procedente de SET «Entrenucleos».

Final: Nuevo apoyo núm. 10 (sustitución del apoyo A200576)/Tramo 1: Seccionador núm. 01 del nuevo apoyo núm. 01; Tramo 2: Seccionador núm. 02 del nuevo apoyo núm. 01.

Tipo: Aérea DC/Subterránea SC.

Longitud en km: 1,2275 x 2/0,135 + 0,130.

Tensión en servicio: 15 kV.

Conductores: LA-110/RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm<sup>2</sup> Al.

Presupuesto: 87.936,84 euros.

Segundo. Declarar en concreto la utilidad pública, implicando ésta la urgente ocupación, según lo establecido en el art. 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados Capítulo V, del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica con las condiciones especiales siguientes:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.

2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

7. El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados desde el siguiente día de la notificación de esta resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la

00309417

autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

10. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, adquiriendo Edistribucion Redes Digitales, S.L.U., la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mientras que no se proceda por parte de la beneficiaria al pago de las tasas correspondientes, no se iniciará el expediente expropiatorio, quedando en suspenso, lo que se le comunica a los efectos del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los necesarios bienes y derechos, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Previamente al levantamiento de actas previas de ocupación, deberá aportarse una relación que concrete específicamente los bienes a expropiar, que han de ser los estrictamente indispensables para el fin de la expropiación que ha de lograrse con el mínimo sacrificio posible de la propiedad privada, debiendo valorarse dicha necesidad de ocupación en el sentido de que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia.

La disponibilidad de los terrenos (acuerdos con propietarios), en virtud de un título hábil para ello, hace innecesario el ejercicio de la potestad expropiatoria que se pretende y por tanto carece de la causa o justificación que legitima la privación del derecho a la propiedad y el ejercicio de dicha potestad, según el art. 33 de la Constitución Española de 1978.

Por ello, el título hábil, contrato de arrendamiento, o acuerdo entre partes que permita a la empresa beneficiaria disponer de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de la explotación eléctrica, hará innecesario y por tanto injustificado, el ejercicio de la potestad expropiatoria a tal fin, siendo imprescindible siendo imprescindible para la continuación del procedimiento expropiatorio aportar al menos un extracto de las actuaciones practicadas para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición.

Contra la presente resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer

recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Contra la presente resolución de declaración, en concreto, de utilidad pública, que sí pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de octubre de 2024.- El Delegado, Antonio José Ramírez Sierra.

Anexo: RBDA

## ANEXO : RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR PROYECTO DE EJECUCIÓN SUSTITUCIÓN DE LAMT "BARRANCO" S/C DE 15 KV POR LAMT D/C DESDE EL CD 12.048 "BARRANCO" HASTA EL APOYO A200576, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS (SEVILLA).															
TRAMO SUBTERRÁNEO															
PAR. PROY.	REF. CATASTRAL	PROVINCIA	T.M.	PARAJE	POL. CAT.	PARC. CAT.	LONGITUD ZANJA (m)	SERV. PASO (m <sup>2</sup> )	ARQUETAS	Nº IDENTIFICACIÓN ARQUETAS	PLENO DOMINIO (m <sup>2</sup> )	OCUP. TEMP. (m <sup>2</sup> )	SERVIDUMBRE ACCESO (m <sup>2</sup> )	USO	Propietario
S1	NO REFERENCIA CATASTRAL	SEVILLA	DOS HERMANAS	REAL CAÑADA DE LA ARMADA			54,87	82,76	2	ARQ1 A2, ARQ2 A2	2,69	8,28	4,97	Vía Comunicación	AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS
S2	8422501TG33 8250001ZO	SEVILLA	DOS HERMANAS	PL SG.EL.1.1 PARQUE S-40			60,27	85,11	3	ARQ2 A2	1,34	8,51	5,11	Vía Comunicación	AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS
TRAMO AÉREO															
PAR. PROY.	REF. CATASTRAL	PROVINCIA	T.M.	PARAJE	POL. CAT.	PARC. CAT.	VUELO (m)	SERV. PASO (m <sup>2</sup> )	APOYOS	Nº IDENTIFICACIÓN APOYOS	PLENO DOMINIO (m <sup>2</sup> )	OCUP. TEMP. (m <sup>2</sup> )	SERVIDUMBRE ACCESO (m <sup>2</sup> )	USO	Propietario
1	8422501TG33 8250001ZO	SEVILLA	DOS HERMANAS	PL SG.EL.1.1 PARQUE S-40			15,81	312,01	1	AP1	19,89	12,48	18,72	Vía Comunicación	AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS
2	41038A001000 350000HL	SEVILLA	DOS HERMANAS	BARRANCO	1	35	224,12	3584,36	1	AP2	2,28	143,37	215,06	Olivos Secano	FRANCISCA ALONSO MUÑOZ VALME ALONSO MUÑOZ ANTONIO ALONSO MUÑOZ GERMAN CALDERON ALONSO JOSE ANTONIO ALONSO CARDONA
3	41038A001000 320000HG	SEVILLA	DOS HERMANAS	BARRANCO	1	32	150,08	2599,50	1	AP3	2,28	103,98	155,97	Pastos	HEREDEROS DE MANUEL JIMENEZ GARRIDO
4	41038A001000 770000HD	SEVILLA	DOS HERMANAS	MERINALES	1	77	26,21	478,88				19,16	28,73	Pastos	HEREDEROS DE MANUEL JIMENEZ GARRIDO
5	41038A001000 310000HY	SEVILLA	DOS HERMANAS	BARRANCO	1	31	27,51	476,12				19,04	28,57	Olivos Secano	COMUNIDAD DE HEREDEROS DE JOSE VAQUERO SANCHEZ ANA MARIA VAQUERO SALGUERO JOSE VAQUERO SALGUERO
6	41038A001000 850000HS	SEVILLA	DOS HERMANAS	BARRANCO	1	85	66,48	1057,50	1	AP4	19,89	42,30	63,45	Olivos Secano	COMUNIDAD DE HEREDEROS DE JOSE VAQUERO SANCHEZ ANA MARIA VAQUERO SALGUERO JOSE VAQUERO SALGUERO
7	41038A001000 290000HG	SEVILLA	DOS HERMANAS	BARRANCO	1	29	150,12	2439,99	1	AP5	2,72	97,60	146,40	Olivos Secano	COMUNIDAD DE HEREDEROS DE JOSE VAQUERO SANCHEZ ANA MARIA VAQUERO SALGUERO JOSE VAQUERO SALGUERO
8	41038A001000 300000HB	SEVILLA	DOS HERMANAS	MERINALES	1	30	84,11	1403,66				56,15	84,22	Olivos Secano	COMUNIDAD DE HEREDEROS DE JOSE VAQUERO SANCHEZ ANA MARIA VAQUERO SALGUERO JOSE VAQUERO SALGUERO



9	41038A001000 230000HU	SEVILLA	DOS HERMANAS	MERINALES	1	23	52,80	817,18				32,69	49,03	Olivos Secano	COMUNIDAD DE HEREDEROS DE JOSE VAQUERO SANCHEZ ANA MARIA VAQUERO SALGUERO JOSE VAQUERO SALGUERO
10	41038A001000 220000HZ	SEVILLA	DOS HERMANAS	MERINALES	1	22	141,34	2306,88	1	AP6	2,72	92,28	138,41	Agrios Regadío	COORPORACION FIRTHUR2015 SLU
11	41038A001090 060000HX	SEVILLA	DOS HERMANAS	VARIOS	1	9006	6,55	92,17				3,69	5,53	Vía Comunicación	AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS
12	41038A001000 050000HF	SEVILLA	DOS HERMANAS	MERINALES	1	5	251,03	3890,72	4	AP7,AP8, AP9 y AP10	14,80	155,63	233,44	Agrios Regadío	COORPORACION FIRTHUR2015 SLU
13	41038A001000 190000HZ	SEVILLA	DOS HERMANAS	MERINALES	1	19	63,53	1040,20				41,61	62,41	Agrios Regadío	COORPORACION FIRTHUR2015 SLU

00309417

